

MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE CEPA PARA EL AÑO 2020", CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y LA SOCIEDAD TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE TEMA, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ADAN ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que bajo la denominación TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; y por medio del cual convenimos en celebrar la MODIFICACIÓN NÚMERO DOS al contrato de "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE CEPA PARA EL AÑO 2020", CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y la sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEMA, S.A. DE C.V., derivado del proceso de La Libre Gestión CEPA LGCA-

01/2020, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad y departamento, el día ocho de enero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos un CONTRATO DE "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE CEPA PARA EL AÑO 2020", derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA - 01/2020, cuyo objeto consistió en que la Contratista brindara un Servicio de Taxis para el personal de CEPA, de acuerdo a los términos de la Libre Gestión CEPA LGCA – 01/2020; la CEPA a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,000.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), realizando pagos mensuales hasta por el valor del contrato, por el servicio prestado, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al administrador de contrato para su respectiva validación y gestionar el proceso de pago en la UFI, la Contratista entregó a entera satisfacción de CEPA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), del valor del contrato, vigente a partir de la Orden de Inicio, excediendo SESENTA (60) DIAS CALENDARIO al plazo contractual, la Orden de Inicio se hizo efectiva a partir del día veintiuno de enero de dos mil veinte hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. II) En esta ciudad y departamento, el día a las diez horas con quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, con base en la cláusula Cuarta, del Contrato de Servicios, suscrito entre la contratista y la Comisión, y a lo establecido en la resolución razonada de referencia CALG – 58/2020 de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, emitida por el Comité de Adjudicación de la Libre Gestión (CALG) de la CEPA, ambas partes acordaron prorrogar el contrato de servicios relacionado en el numeral primero del presente instrumento, para el año dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones contractuales establecidas en el referido contrato de "SERVICIOS DE TAXIS PARA PERSONAL DE CEPA PARA EL AÑO 2020", derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA - 01/2020, a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, cuyo objeto consistió en que la Contratista brindara un Servicio de Taxis para el personal de CEPA, de acuerdo a los términos de la Libre Gestión



CEPA LGCA – 01/2020, la CEPA a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,000.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La contratista presenta una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), del valor del contrato, vigente por el nuevo plazo contractual. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula cuarta del referido contrato y a lo establecido en la resolución razonada bajo referencia CALG 62/2021 de las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, ambas partes acordamos modificar el referido contrato, en el en el sentido de modificar la Cláusula Quinta: “Lugar y Plazo de Prestación del Servicio”, para adicionar nuevos puntos de origen y destinos, manteniendo invariable el resto de las cláusulas contractuales, de acuerdo al siguiente detalle:

| Origen | Destino |
|---|---|
| Diferentes destinos del área metropolitana de San Salvador. | Aeropuerto Internacional de El Salvador, Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. |
| Aeropuerto Internacional de El Salvador, Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. | Diferentes destinos del área metropolitana de San Salvador. |

TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial y la modificativa número UNO celebradas entre la CEPA y la Contratista el ocho de enero de dos mil veinte y el veinte de diciembre del año dos mil veinte, respectivamente. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

TEMA, S.A. DE C.V.




Emérito de Jesús Monterroza
Gerente General
Apoderado General Administrativo

Adán
Administrador Único Propietario

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día trece de septiembre dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva



Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Resolución Razonada CALG- SESENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTIUNO de las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, mediante la cual se autorizó la modificativa número DOS al contrato suscrito con la sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEMA, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA - UNO/DOS MIL VEINTE, de SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE CEPA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, en el sentido de modificar la Cláusula Quinta: "*Lugar y Plazo de Prestación del Servicio*", para adicionar nuevos puntos de origen y destinos. c) Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, COMPARECE ADAN ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, de cincuenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio y departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura



Matriz de Constitución de la Sociedad que gira bajo denominación TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEMA, S.A. DE C.V., otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diez de septiembre de dos mil siete, ante los oficios notariales de Gerbert Marcelo Maquelli Canales, inscrito bajo el numero VEINTIOCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día dos de octubre de dos mil siete, en el cual consta que la denominación, domicilio y nacionalidad son las antes expresadas; que la referida sociedad se constituye por un plazo indeterminado, que dentro de las finalidades de la referida sociedad están, el arrendamiento de vehículos comerciales con conductor; incluye taxis; servicio de transporte de vehículos de color particular y el servicio de transporte de microbuses y pick up; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad; La Administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionista, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente. Tanto el Administrador Único y su suplente, duraran en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas del Director Único, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del código de comercio, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del código de comercio. b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Ileana Marisol Recinos de Reyes, en el sentido de modificar el capital social, e inscrito al número VEINTINUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, el tres de diciembre de dos mil quince. c) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Gloria Isabel López García, en el sentido de modificar la abreviatura de la sociedad de TAXIS EMANUEL, S.A. DE C.V. a TEMA, S.A. DE C.V., e inscrito al número TREINTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día ocho de abril de dos mil diecinueve. d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad TEMA, S.A. DE C.V., extendida en esta ciudad el quince de enero de dos mil diecinueve, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, inscrita el día siete de marzo de dos mil diecinueve, en el Registro



de Sociedades al número CINCUENTA del Libro número CUATRO MIL VEINTISIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único del Acta número cero quince de la junta general ordinaria de accionistas celebrada a las catorce horas del día diez de enero de dos mil diecinueve, por unanimidad se acordó reelegir a la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario Adan Ernesto López Rodríguez, y como Administrador único Suplente Maria Elba Portillo de López, para el periodo de cinco años, contados a partir de su elección o hasta que los nuevos miembros hayan sido electos, nombramiento que aun continua vigente; y, por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número DOS, al contrato LGCA- UNO/ DOS MIL VEINTE, de SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE CEPA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, suscrito el ocho de enero de dos mil veinte, por medio de la cual ambas partes con base en la cláusula cuarta del referido contrato y a lo establecido en la Resolución Razonada CALG- SESENTA Y DOS / DOS MIL VEINTIUNO de las de las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma , acordaron modificar el mismo, en el sentido de modificar la Cláusula Quinta: *"Lugar y Plazo de Prestación del Servicio"*, para adicionar nuevos puntos de origen y destinos, de acuerdo al siguiente detalle:

| Origen | Destino |
|---|---|
| Diferentes destinos del área metropolitana de San Salvador. | Aeropuerto Internacional de El Salvador, Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. |
| Aeropuerto Internacional de El Salvador, Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. | Diferentes destinos del área metropolitana de San Salvador. |

Manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales de acuerdo al siguiente detalle: ; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye novación del contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás



estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el ocho de enero de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEMA, S.A. DE C.V.,. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

